

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año 150 pesetas Semestre 100 — Trimestre 60 —</p> <p>Número suelto, dos pesetas. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a tres pesetas la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.— (Artículo 1.º del Código Civil.)</p> <p>La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)</p> <p>Administrador del BOLETIN OFICIAL</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
---	---	---

Número 41

Lunes 19 de febrero de 1962

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación Provincial de Trabajo

FIESTAS

En el *Boletín Oficial del Estado* del día 13 de los corrientes, se publica la Orden de 30 de diciembre de 1961 que establece las fiestas locales tradicionales para 1962.

Por lo que se refiere a Valladolid, son las siguientes:

Valladolid (capital)

8 de septiembre, Nuestra Señora de San Lorenzo (media jornada de la tarde).

Medina de Rioseco

8 de septiembre, Virgen de Castillejo.

Peñafiel

16 de agosto, San Roque.

Lo que se recuerda para general conocimiento de empresas y trabajadores.

Valladolid, 14 de febrero de 1962.—
El delegado de Trabajo, Pelayo González de Lena.

514

Delegación de Industria

SERVICIO DE ELECTRICIDAD

Para general conocimiento, se transcriben a continuación las normas provisionales aprobadas por la Dirección General de Industria para realizar instalaciones eléctricas de baja tensión con conductores o cables planos, colocados directamente en las

paredes o techos, sin tubo protector y tapados con el yeso del enlucido.

“Aplicación.—A título de ensayo, con objeto de experimentar las ventajas e inconvenientes que pueda presentar, se autoriza, con carácter provisional y durante un año, la ejecución de instalaciones receptoras de baja tensión con conductores o cables planos, colocados sin tubo protector y tapados directamente con el yeso del enlucido.

Tal sistema sólo se autoriza para tensiones de servicio inferiores a 250 V. entre hilos activos y 150 V. entre hilo activo y neutro a tierra, no permitiéndose, durante el período de esta autorización transitoria, su utilización en los locales que cita el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión en sus capítulos III y IV.

Conductores.—Serán de tipo especial construídos expresamente para ser colocados sin tubo protector y tapados directamente con el yeso del enlucido.

Deberán presentar la rigidez dieléctrica que preceptúa el artículo 9.º del RE de BT, pero con una tensión de ensayo de 2.000 V. Su resistencia kilométrica de aislamiento cumplirá igualmente lo preceptuado en el referido artículo.

Las anteriores condiciones deberán cumplirse, igualmente, recién dado el enlucido de yeso, antes de que se seque.

La cubierta exterior no será atacada por los yesos o cementos que se empleen para el enlucido o recubrimiento, permitiendo la adherencia perfecta con tales materiales; si se utilizan otros materiales igual con-

dición deberán cumplir, respecto de ellos, para ser permitida su utilización.

Podrán estar unidos los diferentes conductores de cada cable plano mediante plástico, goma o cualquier sustancia que permita la fácil separación en las curvas y extremos próximos a las conexiones.

Los fabricantes de tales conductores deberán solicitar de la Dirección General de Industria, por medio de la Delegación de Industria de la provincia que corresponda, el emplazamiento de su respectiva fábrica, la aprobación de cada tipo de conductor, acompañada de una muestra de 100 metros de longitud; la Dirección General de Industria, previo informe de la Delegación de Industria y del Laboratorio Oficial Central de Electrotécnica, al que serán remitidos por la Delegación 50 metros de la referida muestra y con los que realizará cuantas pruebas estime oportunas, concederá o denegará la autorización para la fabricación del tipo.

Concedida la autorización, será remitida, por la Dirección General de Industria, una muestra de 30 centímetros de longitud a cada una de las Delegaciones, con las normas o condiciones particulares que pueda entrañar su utilización, reservándose el resto, que quedará en poder de la Delegación de origen, como base de comprobación de homologación para la ulterior y sucesivas fabricaciones.

A cada rollo que se venda en el comercio, deberá acompañar etiqueta de garantía del fabricante en la que conste longitud en metros, sección en milímetros cuadrados, tensión máxima de servicio, tensión de prueba, re-

sistencia kilométrica de aislamiento y fecha de aprobación del tipo por la Dirección General de Industria.

Caja de registro, conexión y mecanismos.—Las cajas de registro, así como las de mecanismos, estarán construidas por completo con materiales aislantes, irán provistas para una tensión de utilización de 500 V. y una tensión de ensayo de 2.000 V. y dispondrán de aberturas o grueso debilitado en lugares convenientes, para que puedan ser practicadas con facilidad al colocarlas y permitir así el acceso de los cables planos con sus cubiertas exteriores.

En su interior tendrán alojadas convenientemente las bornas que permitan la introducción en cada uno de los hilos y su fijación por tornillos de presión, pudiendo realizarse así las conexiones necesarias.

En ningún caso será permitido en esta clase de instalaciones la unión de los hilos por medio de empalmes, ni en las cajas ni fuera de ellas.

Los cables serán desprovistos de su envoltura protectora exterior ya dentro de la caja y los hilos, con su aislamiento, se colocarán ordenadamente en el interior hasta las bornas correspondientes.

Cuando se prevea derivación de líneas o alimentación de otros mecanismos, se utilizarán cajas especiales provistas de cubiertas exteriores; los hilos con el aislamiento se colocarán ordenadamente en el interior de la caja hasta las bornas correspondientes. Los mecanismos se colocarán en las cajas con facilidad y sin presionar en modo alguno a los conductores.

Si las cajas de mecanismos sólo se utilizaran para éstos, no es necesario que posean bornas especiales, pero sí aberturas adecuadas para la introducción de los cables planos sin obligarlos ni curvarlos fuertemente.

Reglas para la colocación de los conductores

a) Posición de los conductores o cables, sin tubo protector.—En toda instalación que se utilice este tipo de conductores, sólo se colocarán en los tabiques y muros únicamente en forma paralela o normal a la línea de terminación de la superficie del tabique que los contiene.

Nunca se colocarán sobre los suelos, pero sí podrán situarse dentro de las bovedillas o en los espacios huecos entre el techo y el suelo, siempre que los materiales utilizados en los mismos sean totalmente incombustibles.

Los cables para interruptores o mecanismos situados junto a puertas, se colocarán a 10 centímetros del cerco de éstas, pudiendo desde la caja del mecanismo continuar el cable en la misma línea vertical; los cables que se coloquen para unir líneas horizontales situadas en las partes alta y baja de un local o habitación, se situarán en las esquinas a 10 centímetros de éstas.

Los cables que hayan de colocarse horizontalmente estarán situados a 30 centímetros debajo de los techos o sobre los suelos, manteniéndose estas distancias en todo su recorrido.

b) Fijación de los cables a los tabiques, muros y techos.—Los medios que se empleen para fijar los cables a tabiques, muros y techos, no producirán en ellos ninguna deformación o deterioro.

Son admisibles las sujeciones con bandas de escayola o yeso y con grapas aislantes o metálicas provistas de aislamiento protector y adecuado a la forma y dimensiones de los cables.

También puede realizarse la fijación por medio de clavos acerados de cabeza redonda, inoxidables y provistos de un ovalillo de fuente carbón, aislante o plástico de diámetro mayor que la cabeza del clavo. La longitud y temple de estos clavos serán los adecuados a la naturaleza de los muros, tabiques o techos.

Para la fijación de los cables por medio de clavos, éstos se colocarán precisa y únicamente utilizando las ranuras que los cables tengan en los espacios planos entre cada dos hilos y sirviendo el ángulo de estas ranuras como guía a la punta del clavo.

Los cables se apoyarán firmemente en los tabiques, muros o techos, en toda su extensión sin que quede ningún hueco, sujetándolos con clavos, grapas o bandas colocadas a distancia de unos 25-30 centímetros en tabiques de ladrillo si el cable se coloca verticalmente, y en todos los ladrillos si la colocación es horizontal o sobre el techo.

La fijación con bandas de escayola o yeso, podrá realizarse efectuando previamente la sujeción del cable con clavos en forma provisional que después será retirado, pero utilizando siempre para clavar éstos las ranuras de los cables.

Si hubiera necesidad de colocar juntamente varios cables, se dejarán entre ellos una separación de 10 milímetros para la unión de la masa del enlucido con el tabique y recibido

de los cables se haga debidamente. Se prescindirá del mantenimiento de esta distancia al llegar los cables a las cajas de registro o de mecanismos, así como a los cuadros.

c) Curvatura de los cables en cambio de dirección.—Para pasar de la colocación vertical a la horizontal o viceversa en un mismo plano, se abrirán los cables en una longitud aproximada de 10 centímetros, como mínimo, por las ranuras que tienen entre los hilos, utilizando para ello cuchillo o herramienta adecuada. Uno de los hilos, el exterior en la curva, formará la curva normal, y el otro o los otros se curvarán en forma invertida para adaptar el conjunto en forma plana al tabique, muro o techo, y de modo que el grueso no sea superior al del cable.

d) Recibido de los cables.—Al realizar la instalación no se recibirán u ocultarán los cables mientras la totalidad de éstos, con las cajas de registro y de mecanismos, no se hallen colocados en cada habitación o local, y de este modo sea posible la inspección de la instalación, tanto por personal facultativo de la Delegación de Industria, como por la dirección de la obra".

Valladolid, 7 de febrero de 1962.—
El ingeniero jefe, José Muñoz Repiso.

632

ADMINISTRACION MUNICIPAL

CAMPASPERO

Terminadas las operaciones de la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Campaspero, 6 de febrero de 1962.
El alcalde, Maximiano García.

562-569

CASTROMEMBIBRE

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de diciembre de 1961, queda expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Castromembibre, 9 de febrero de 1962.—El alcalde, Eloy Álvarez.

610-570

BUSTILLO DE CHAVES

Habiendo sido acordado por la Corporación un anteproyecto de un presupuesto extraordinario para satisfacer los gastos de la instalación del teléfono en este Municipio en unión de otros 14 pueblos más que forman la agrupación, se expone el mismo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán formular las reclamaciones que consideren necesarias, conforme dispone la vigente Ley de Régimen Local, artículo 698.

Bustillo de Chaves, 8 de febrero de 1962.—El alcalde-presidente, Edilberto López Bueno.

590-571

218 BUSTILLO DE CHAVES

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto al público, por el plazo de quince días, un expediente de habilitación de créditos, con cargo al superávit de la última liquidación, con el fin de reforzar ciertas partidas del presupuesto ordinario del ejercicio actual.

Bustillo de Chaves, 8 de febrero de 1962.—El alcalde-presidente, Edilberto López Bueno.

591-572

36-

MANZANILLO

Se halla expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, la rectificación del padrón de habitantes correspondiente al 31 de diciembre de 1961, al objeto de oír reclamaciones.

Manzanillo, 9 de febrero de 1962.—El alcalde, Eusebio Arranz.

586-573

24- MANZANILLO

Formuladas y rendidas las cuentas y liquidación del presupuesto ordinario y de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1961, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, por término de quince días, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, pueden formularse los reparos y observaciones que se estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Manzanillo, 9 de febrero de 1962.—El alcalde, Eusebio Arranz.

587-574

51-

MARZALES

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, con relación al 31 de diciembre de 1961, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Marzales, 5 de febrero de 1962.—El alcalde, Fernando Salgado.

551-575

30- PESQUERA DE DUERO

La rectificación del padrón municipal de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de diciembre del año 1961, está expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de oír reclamaciones.

Pesquera de Duero, 7 de febrero de 1962.—El alcalde, Angel Andrés.

618-576

33-

PURAS

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de diciembre de 1961, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de oír reclamaciones.

Puras, 8 de febrero de 1962.—El alcalde, Ubaldo Arroyo.

614-577

30-

RAMIRO

Confeccionada la matrícula industrial de este término y lista cobratoria para el actual ejercicio de 1962, se halla expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, a efectos de examen y reclamación.

Ramiro, 10 de febrero de 1962.—El alcalde, Leonides Martín.

649-578

30-

RENEDO

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término, con referencia al 31 de diciembre de 1961, queda expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Renedo, 5 de febrero de 1962.—El alcalde, Gerardo Ureta.

647-579

30-

SAN PABLO DE LA MORALEJA

Hecha la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término municipal, con relación al 31 de diciembre de 1961, queda expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, a efectos de examen y reclamaciones.

San Pablo de la Moraleja, 5 de febrero de 1962.—El alcalde, Camilo González.

548-580

36-

SAN PELAYO

Rendidas las cuentas municipales de los presupuestos ordinarios correspondientes a los años de 1945, 1946, 1947, 1948, 1949, 1950 y 1953, se hallan expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

San Pelayo, 31 de enero de 1962.—El alcalde, E. Fraile.

616-581

33-

LA SECA

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, referidas al 31 de diciembre de 1961, se halla expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de oír reclamaciones.

La Seca, 6 de febrero de 1962.—El alcalde, César Nieto.

550-582

30-

TORRECILLA DE LA TORRE

Rendidas las cuentas municipales de los presupuestos ordinarios correspondientes a los ejercicios de 1945 a 1955, ambos inclusive, se hallan expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Torrecilla de la Torre, 31 de enero de 1962.—El alcalde, V. Real.

608-583

33-

VALDEARCOS DE LA VEGA

Rendidas las cuentas municipales del presupuesto ordinario y de la Administración del Patrimonio de los años 1945 a 1951 y 1957, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de

quince días, durante los cuales y ocho más, podrán formularse contra las mismas las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Valdearcos de la Vega, 4 de febrero de 1962.—El alcalde, Bernardino Aguado.

619—584

VILLAGOMEZ LA NUEVA

Instruido el expediente para solicitar autorización del ilustrísimo señor delegado de Hacienda de la provincia, para concertar una operación de crédito con la Excm. Diputación Provincial, cuyas características son:

Clase: Anticipo reintegrable, sin interés.

Destino: Instalación centro telefónico.

Cuantía: 111.449,25 pesetas.

Plazo de amortización: Veinte años.

Anualidad: Constante de 5.572,46 pesetas.

Garantías: 10 por 100 arbitrio riqueza provincial y arbitrios municipales.

Lo que queda expuesto al público por quince días, juntamente con los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento, en relación con esta operación, para oír reclamaciones en su caso.

Villagómez la Nueva, 11 de febrero de 1962.—El alcalde, Artemio de Santiago.

643—585

VILLAGOMEZ LA NUEVA

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto extraordinario para las obras de instalación del teléfono público, se encuentra expuesto al público, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Villagómez la Nueva, 11 de febrero de 1962.—El alcalde, Artemio de Santiago.

643—586

VILLAGOMEZ LA NUEVA

Instruido por este Ayuntamiento expediente de habilitación y suplemento de crédito, con cargo al superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de ciertas obligaciones cuyo detalle constan en aquél, queda expuesto al público, en la Secretaría

de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad a cuanto dispone el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Villagómez la Nueva, 11 de febrero de 1962.—El alcalde, Artemio de Santiago.

644—587

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José Cuevas Trilla, secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo número 10 de 1962, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a ocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos. El ilustrísimo señor don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, «Industrias Vallisoleitanas de Nutrición Animal, S. A. (IVANASA), domiciliada en esta capital, representada por el procurador don José Menéndez Sánchez, y dirigida por el letrado don Francisco Revuelta Prieto; y de la otra, como demandados, don Francisco Galindo Orejón, su esposa doña Juana Ibarra Servigón y don Francisco Galindo Ibarra, vecinos de Madrid, éstos, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los demandados don Francisco Galindo Orejón, doña Juana Ibarra Servigón y don Francisco Galindo Ibarra, y con ello completo pago al actor de la cantidad de ochenta mil pesetas de principal, doscientas sesenta y cuatro pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referidos demandados al total pago de las costas del procedimiento.

Notifíqueseles esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal, dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronun-

cio, mando y firmo.—José María Álvarez Terrón.—Firmado y rubricado».

Y a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados en situación de rebeldía, expido y firmo el presente en Valladolid, a trece de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—José Cuevas.

673—588

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José Cuevas Trilla, secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 13 de 1962, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a seis de febrero de mil novecientos sesenta y dos. El ilustrísimo señor don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Jesús Martín Rubio, mayor de edad, casado, agente comercial y vecino de esta capital, representado por el procurador don Manuel Monsalve Monsalve, y dirigido por el letrado don Santiago Rodríguez Menéndez; y de la otra, como demandado, don Tiburcio Castellano Yuste, mayor de edad y vecino de Béjar, éste, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Tiburcio Castellano Yuste, y con ello completo pago al actor de la cantidad de diez mil pesetas de principal, noventa y dos pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento.

Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Álvarez Terrón.—Rubricado».

Lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me refiero. Y para que conste y sirva de notificación al demandado en rebeldía, expido el presente que firmo en Valladolid, a diez de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—José Cuevas.

689—589

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

HABER A CARGO DEL CONTRIBUYENTE